

TITULO IV: EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO. NORMAS DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1.- FALTAS DE ASISTENCIA Y RETRASOS.

ARTÍCULO 2.- CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS.

ARTÍCULO 3.- NO DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 4.- ESPACIOS DEL CENTRO – AULAS - RECREOS.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS - EXTRAESCOLARES.

ARTÍCULO 6.- EL PROFESOR EN EL AULA.

ARTÍCULO 7.- FALTAS DE DISCIPLINA - CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 8.- FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 9.- FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO 10.- FALTAS MUY GRAVES.

ARTÍCULO 11.- ACUMULACIÓN DE FALTAS.

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 13.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

ARTÍCULO 15.- VALORACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 16.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 17.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 19.- RECONOCIMIENTO A LOS ALUMNOS CON BUEN COMPORTAMIENTO Y/O RENDIMIENTO

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

INTRODUCCIÓN

El referente legal de este documento es el Decreto 15/2.007 de la Comunidad de Madrid, por las que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos-as y las normas de convivencia en los centros educativos dependientes de la Comunidad de Madrid.

Todos los miembros de la Comunidad Escolar podrán ejercer sus derechos y deberán reconocer y respetar los derechos del resto de los miembros de dicha comunidad.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos-as tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

El Claustro, el Equipo directivo y el Consejo Escolar, en el ámbito de sus respectivas competencias velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.

Los representantes en el Consejo Escolar de los distintos sectores de la comunidad educativa han de garantizar la efectiva participación de sus representados a la hora de tomar decisiones que determinen el funcionamiento del instituto.

El Consejo Escolar y el Claustro del I.E.S. HUMANEJOS redacta y aprueba las siguientes Normas de Convivencia, Estas normas precisan y concretan lo expuesto en el Decreto 15/07de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos.

En todo lo no recogido en estas Normas se aplicará lo establecido por el Decreto 15/07 del BCOM.

Este Claustro y Consejo Escolar quieren manifestar su máximo respeto y apoyo a la no discriminación por razón de sexo, al mismo tiempo piensa que el uso de una terminología que no discrimine los sexos en la redacción implicaría la permanente utilización del masculino y femenino concurrentemente; por ejemplo: alumnos y alumnas, profesores y profesoras, padres y madres, etc.

Se ha considerado procedente por ello, en aras de una mayor claridad en la exposición de las presentes Normas de Convivencia, utilizar en las denominaciones el género más comúnmente aceptado en español, sin que ello signifique una preeminencia del masculino ya que se ha presentado la asexuación en las denominaciones.

Estas Normas de Convivencia tienen como fin contribuir a crear en el Centro el clima adecuado que permita el pleno desarrollo de su labor educativa así como la contribución al desarrollo de la personalidad de cada alumno, junto con el aprendizaje de la convivencia. Del mismo modo deben incidir en prevenir los riesgos laborales psíquicos y psicosociales del profesorado en su tarea diaria de llevar a cabo procesos de enseñanza y aprendizaje.

Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procuraran la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. (art 10. BOCM 15/07)

Los alumnos-as deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 1.- FALTAS DE ASISTENCIA

Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio es un deber de los alumnos.

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

1.- Comunicación de las faltas de asistencia entre el Instituto y la familia.

- a) Si un alumno ha sufrido un accidente, se ha puesto enfermo..., los padres deberán comunicar al Tutor-a la ausencia a clase de su hijo-a.
- b) Al incorporarse a clase el alumno-a traerá estas faltas justificadas entregando dicho justificante en un plazo máximo de tres días al Tutor-a y mostrándolo para su firma a todos los profesores implicados.
- c) Ante la prolongada ausencia del alumno-a (5 días) el Tutor-a informará telefónicamente a la familia.
- d) Con carácter mensual el instituto (el Tutor-a) comunicará a la familia la hora faltada de su hijo-a durante el mes anterior, para su puntual conocimiento.

2.- Justificación de las faltas

- a) Las faltas se justificarán en la hoja que, a tal efecto, se entregan en conserjería. Una justificación médica podrá justificar la ausencia de clase. El tutor-a decidirá la validez del visto de la justificación

3.- Medidas a tomar ante las faltas injustificadas de asistencia

- a) Con 30 horas que no hayan sido justificadas con documentación médica o similar, se mandará un comunicado, redactado al efecto, recordando a la familia que de seguir así, el centro se verá obligado a tomar las medidas que la ley establece para tal fin.
- b) Si un alumno-a supera las 60 faltas, el Consejo Escolar podrá decidir sancionar al alumno con la pérdida del derecho a la evaluación continua en todas las asignaturas. En ese caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.5. c. de estas normas de convivencia.

4.- Falta colectiva (huelga)

- a) La falta colectiva (huelga) se tratará como una falta justificada si se cumplen los siguientes requisitos:
 - 1.- Debatir en cada clase el problema y transmitir las sugerencias del grupo a la Junta de delegados.
 - 2.- Analizar el conflicto en la Junta de delegados
 - 3.- Comunicar la decisión de la asamblea al Equipo directivo el día anterior a la realización de la huelga.
 - 4.- Si la causa de la propuesta de la huelga está vinculada al funcionamiento del centro, los delegados deberán informar al resto de tomar la decisión en la asamblea de la Junta de delegados.
- b) Aunque la falta colectiva se tratará como una falta justificada, el alumno-a deberá tener presente que no limita la actuación del profesor de cada materia. (Ejemplo: el profesor-a puede reflejar la falta de asistencia en la carpeta del tutor para ser comunicada a los padres).
- c) Si la comunicación de una huelga no se hiciera por la Junta de delegados o se incumpliera algún requisito del punto "a", se considerará que es un acto injustificado que *produce una "perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro", según el artículo 14.1. "i" del Decreto 15/07. Por lo tanto se entenderá como una falta muy grave. La dirección del centro y el Consejo Escolar realizarán las correcciones oportunas. En todo caso, si estas correcciones no se llevaran a cabo se comunicará a la familia la falta colectiva injustificada.*
- d) El Instituto deberá amparar el derecho de no huelga al alumno.

5.- Medidas a tomar por el profesor-a en su asignatura.

a) Cuando, en una asignatura se haya superado sin asistir el número de clases que hay en dos semanas y las ausencias estén injustificadas, el profesor, si lo considera oportuno, podrá comunicar a la familia la posible pérdida de evaluación continua del alumno-a.

b) Si el alumno-a ha superado el número de clases que hay en cuatro semanas sin asistir a una asignatura y las ausencias estén injustificadas, el profesor-a, previa realización del aviso señalado en el párrafo anterior, podrá privarle del derecho a evaluación continua.

c) Se dispondrá de una semana de exámenes en junio para los alumnos-as que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.

d) *Todo ello sin perjuicio de que la reiteración dichas faltas- y retrasos- sean considerados como faltas graves (art 13. 1 "a" del D. 15/07) y sancionados como tales.*

6.- Abandono de asignatura.

Se considerará abandono de asignatura tanto las que curse el alumno correspondiente al curso matriculado, como las asignaturas pendientes de cursos anteriores.

Se produce abandono de asignatura si se da alguno de estos supuestos:

a) Acumulación de faltas sin justificar, según lo expuesto en el punto anterior (artículo 1 punto 5), lo que ha supuesto la pérdida del derecho a la evaluación continua.

b) No entregar los trabajos, exámenes,... o hacerlo en blanco en relación a los contenidos de la asignatura.

c) Declaración expresa del alumno de desinterés.

El abandono de asignatura se comunicará a los padres por escrito, al menos e dos ocasiones, con un intervalo mínimo de dos semanas, quedando copia de la comunicación en jefatura de Estudios; advirtiendo a los padres que de proseguir su hijo en esa actitud, se derivarán las consecuencias siguientes:

- Pérdida del derecho a la evaluación continua.
- Imposibilidad de titular con alguna asignatura pendiente (si el alumno está en 4º de la ESO)

7.- Asistencia a clases de recuperación.

a) La asistencia a las clases de recuperación se rige por las mismas normas que las clases ordinarias. Una vez perdido el derecho a la evaluación continua, el alumno-a tendrá que presentarse al examen de mayo.

8.- Asistencia a clases de asignaturas aprobadas.

a) Los alumnos-as con asignaturas aprobadas o convalidadas, tendrán excusada su asistencia a clase.

b) Si el profesor-a lo considera oportuno y en función de las posibilidades pedagógicas y materiales, previo compromiso por parte de los discentes de un comportamiento correcto, los alumnos-as que así lo deseen podrán asistir a clase de asignaturas aprobadas o convalidadas. En caso contrario, el profesor-a desautorizará su asistencia. Deberán asistir también a las pruebas que a lo largo del curso se realicen y los resultados se transmitirán a los padres a través del Tutor-a.

9.- Puntualidad.

a) Los retrasos de los alumnos-as serán reflejados en el parte de faltas (R). El retardo tan sólo es posible en la primera hora del grupo del alumno-a, donde se pueden producir problemas de transporte... (habitualmente diez minutos).

b) Los retrasos en hora intermedia de los alumnos-as tendrán la consideración de falta, y como tal quedará reflejadas en el parte.

c) La llegada al IES en este supuesto supondrá acceder al Aula de convivencia

10.- El parte de faltas

a) El parte de faltas será recogido por el servicio de orden de cada clase, que dejarán en conserjería un carné de un alumno. Dicho servicio estará compuesto por 4 alumno-as, que serán nombrados por el Tutor-a, comenzando por los 4 primeros de la lista. La duración será de un mes.

b) La pérdida o sustracción del parte de faltas será responsabilidad del servicio de orden.

c) La falsificación del parte de faltas será considerada como una falta muy grave (art 14.1."g" Decreto. 15/07) suponiendo la sanción correspondiente.

11.- Acumulación de reiteradas faltas y retrasos a primera hora.

Se considera de especial importancia que los alumnos –de cualquiera de los estudios que se imparten en el centro- acudan con puntualidad al instituto. La acumulación de retrasos o faltas injustificadas (o con escasa justificación: quedarse dormido, perder el autobús, ...) podrá ser objeto de sanción, tanto a propuesta del profesor afectado, del tutor o de Jefatura de estudios.

Las faltas reiteradas de puntualidad o de inasistencia a clase (que a juicio del Tutor no estén justificadas) puede dar lugar a la consideración de falta grave (art 13. 1. "a" Decreto 15/07)

Se estima que a partir de cierto umbral de retrasos y ausencias, la sanción debe ser inmediata. Sanciones posibles son las contempladas en el artículo 13.2. del Decreto 15/07 de BOCM : dejar al alumno sin el primer recreo, permanecer en el centro durante el segundo recreo, estar en el centro a séptima hora,.. llegando hasta la expulsión del centro durante un plazo máximo de 6 días lectivos.

Jefatura de estudios establecerá un protocolo que posibilite el seguimiento diario de estos retrasos y ausencias.

ARTÍCULO 2.- CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS

Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

a) Los alumnos, cuando realicen pruebas (exámenes), deberán permanecer en el aula hasta el toque del timbre de salida.

b) Durante los cinco minutos de descanso entre clase y clase los alumnos del Primer Ciclo de la E.S.O no podrán salir al servicio ni permanecer en los pasillos, si bien pueden moverse con total libertad por su aula, aunque respetando las más elementales normas de civismo.

ARTÍCULO 3.- NO DISCRIMINACIÓN

Constituye un deber de los alumnos-as la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

a) Se considerarán faltas muy graves las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.(art 14.1."d" BOCM 15/07)

b) Las "novatadas" serán consideradas como actos que perturban gravemente la convivencia del Centro. *Estos actos serán considerados como faltas muy graves, y sancionadas como tales.*

ARTÍCULO 4.- ESPACIOS DEL CENTRO - AULAS – RECREOS

El cuidado de todos los edificios del Instituto y de su recinto, como patrimonio común, es responsabilidad de los miembros de la Comunidad Educativa.

Existe un inventario de todas las pertenencias y material del Centro, confeccionado por el Secretario del mismo y los jefes de los distintos Departamentos Didácticos y las Familias Profesionales.

Cualquier desperfecto, daño y/o desaparición causados en el material o instalaciones del Centro, producido por negligencias culpables o de forma intencionada por los alumnos será motivo de la corrección correspondiente según se establece en las Normas de Convivencia.

Los alumnos / as deben cuidar todas los espacios que utilicen: salón de actos, aulas específicas, gimnasio, talleres, biblioteca, laboratorios, etc.

Para el uso de cualquier material del Centro, los alumnos deberán solicitar el correspondiente permiso a los Jefes de Departamento, Familia Profesional o Jefes de Estudios.

En el caso del uso de material deportivo o de las pistas deportivas se hará, teniendo siempre en cuenta la preferencia absoluta en el uso de este material de los alumnos que realicen actividades lectivas y que no se molesten a otros compañeros que realicen estas actividades lectivas y siempre bajo la previa autorización de los profesores de Educación Física y/o Jefe de Estudios.

Los profesores que deseen utilizar los medios audiovisuales, que se encuentran a su disposición en cada uno de los pabellones, deberán reflejar su deseo en el cuadrante que semanalmente se coloca en la sala de profesores.

a) Los alumnos-as no podrán permanecer en la entrada ni en los patios durante el horario de clase, podrán estar en la biblioteca.

b) Cuando un alumno-a tenga una conducta contraria a las normas de convivencia, cualquier responsable no docente o cualquier profesor-a, aunque no imparta clase al alumno-a, le podrá amonestar con un parte de conducta inadecuada. El ámbito de aplicación de las correcciones de las normas de convivencia está en el artículo 10 del Decreto 15/07:

“Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.”

Primer Ciclo de la E.S.O

a) Al recreo cada profesor cuidará de que no quede ningún alumno en el aula.

b) Únicamente se permitirá hacer uso de los servicios a las salidas del recreo y después de las de Educación Física, salvo excepciones que serán comunicadas por los padres, en caso urgente o de enfermedad.

c) Durante el periodo de recreo no se permitirá a ningún alumno permanecer dentro del edificio ni fuera del recinto escolar, salvo que tenga autorización de algún profesor.

d) Los alumnos que, por causa debidamente justificada por sus padres o tutores, deban ausentarse del Centro deberán comunicárselo al tutor y al profesor de la asignatura correspondiente y al jefe de Estudios.

Utilización de las instalaciones y del material del aula.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

- a) La colocación del mobiliario de clase se mantendrá según las normas del centro.
 - b) Se mantendrá el aula limpia y se cuidará el material existente.
 - c) El seguimiento de los dos puntos anteriores se realizará a través de un parte.
 - d) El alumno-a tendrá la responsabilidad del cuidado del mobiliario y del material que se le asigne o utilice al principio de curso.
 - e) El alumno-a deberá permanecer en el puesto asignado mientras el Tutor no decida lo contrario.
 - f) Los alumnos-as serán responsables de la conservación del aula.
- g) Los alumnos-as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos- as que sustrajeran bienes del centro deberá restituir lo sustraído. Los alumnos-as, teniendo en cuenta las indicaciones de Jefatura de estudios, pagarán al Secretario-a del centro el coste económico requerido.

Utilización de los libros de la biblioteca.

- a) La biblioteca se encuentra abierta a disposición de alumnos y profesores. El préstamo de libros se registrará por las normas propias de la biblioteca.
- b) Los alumnos-as sólo podrán llevarse en préstamo aquellos libros susceptibles de ello. La duración del préstamo será de 10 días prorrogables a otros 10, siempre que no haya otros alumnos-as en lista de espera que necesiten el mismo libro.
- c) Los alumnos-as pueden consultar el fichero, ordenado por materias, autores y títulos. En caso de duda recurrirán a los profesores-as responsables del préstamo, los cuales les informarán de los fondos disponibles.
- d) Los alumnos-as que no devuelvan los libros dentro del plazo serán advertidos de su distracción. Aquellos que sistemáticamente se retrasen en la devolución podrán perder su derecho al préstamo e incluso a la consulta dentro de la biblioteca.
- e) Los alumnos-as necesitarán el carné del centro para solicitar un préstamo o consulta.
- f) Los alumnos-as deberán solicitar los libros para su consulta a los profesores-as responsables de la biblioteca o a los que se encuentren de guardia en ésta. En ningún caso podrán coger libros de los estantes sin permiso del profesor encargado. Igualmente no podrán devolverlos, después de su consulta, a las estanterías; de tal labor se encargará el profesora de guardia

Participación en el funcionamiento de/ aula

- a) El aula permanecerá cerrada salvo las horas de clase. Los responsables de abrir y cerrar el aula serán el servicio de orden.
- b) Estos alumnos-as recogerán de conserjería el parte semanal de falta de asistencia. Si a la entrada en el aula ésta se encontrara en mal estado (sucia, desordenada...) se lo comunicarán al Jefe de Estudios.
- c) De la misma forma, los alumnos-as anteriores serán responsable de que haya borrador y tiza en el aula y del correcto uso y conservación de la clase. Al finalizar la jornada, se entrega el parte, junto con la llave del aula, en conserjería, anotando en el parte las incidencias que los alumnos estimen oportunas.

Accidentes de alumnos-as.

- a) El centro, trasladará -en taxi o ambulancia- a los alumnos-as accidentados-as al servicio de urgencias correspondiente. En casos excepcionales se utilizan otros medios de transporte.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Son objetivos del departamento de extraescolares:

- a.- Conseguir la plena integración del alumno en el Centro, haciendo de este un lugar de encuentro social y cultural, en el marco educativo.
- b.- Enfocar las actividades de los primeros cursos, fundamentalmente al logro de mejoras actitudinales (mejor convivencia y mejora de las relaciones interpersonales), sin detrimento del logro de objetivos específicos de conocimiento (conceptos y procedimientos).
- c.- Enfocar las actividades de los últimos cursos, fundamentalmente a actividades específicas de conocimiento (conceptos y procedimientos), sin detrimento de unas mejoras actitudinales.
- d.- Potenciar la participación de toda la comunidad educativa interesada (profesores, alumnos, personal no docente y asociación de padres) en este tipo de actividades.
- e.- Fomentar las relaciones con el entorno (Ayuntamiento, Asociaciones públicas y privadas de Parla, CAM, MEC, Centros educativos de la zona, Oficina para la prestación social de los Objetores de Conciencia, etc.)
- f.- Mejorar los cauces de comunicación, difusión, publicidad y comunicación de los logros obtenidos, de cada una de las actividades organizadas.
- g.- Dotar al centro de un mecanismo de seguimiento, control y evaluación de las actividades realizadas.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

1. Se considerarán actividades escolares complementarias aquellas organizadas por el centro docentes, de acuerdo con su proyecto educativo, que tengan lugar durante el horario escolar o que estén incluidas en una programación didáctica.

Para que una actividad se pueda llevar a cabo en período lectivo es necesario que se realice para grupos de alumnos-as completos y que la asistencia a la misma sea de, al menos, tres cuartos de los alumnos-as de la clase.

2. Las directrices generales para la realización de las Actividades Complementarias son:

- a) Todas las actividades tendrán que tener, al menos, un responsable. Éste será un profesor y será el encargado de realizar los objetivos pedagógicos a los que va encaminada la actividad.
- b) El número de profesores por alumno podrá ser de un profesor por cada veinte alumnos. El número definitivo lo fijará el Jefe de Estudios en virtud de la actividad y en la posible alteración del normal funcionamiento del Centro.
- c) Las actividades complementarias fuera del Centro no constituirán un gasto para los profesores responsables. El Centro pondrá los medios para impedirlo.

3. La organización corresponderá a los Departamentos Didácticos, con la colaboración del Departamento de Actividades Extraescolares y el Equipo Directivo.

4. El Jefe de Estudios estudiará con el responsable de la actividad y con el Jefe de Departamento de Actividades Extraescolares la fecha y el horario de la misma por si ésta coincide con otras actividades o con pruebas de evaluación. De cualquier forma el profesor responsable presentará un documento donde refleje la organización y objetivo de la actividad 48 horas antes de que ésta se realice y en donde figurará la aprobación de la Jefatura de Estudios.

LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

1. Actividades extraescolares son las que se realizan fuera del horario escolar y no están incluidas en ninguna programación didáctica.
2. El Consejo Escolar aprobará las actividades culturales y extraescolares, teniendo en cuenta las propuestas elaboradas a principio de curso por el Claustro de Profesores a iniciativa de los Seminarios Didácticos.
3. Podrán crearse comisiones integradas por profesores, padres, y alumnos, que tendrán como función específica la de realizar dichas actividades. También podrán colaborar en la organización instituciones privadas o públicas. En cualquier caso siempre tendrá que haber un profesor del Claustro como responsable.
4. Deberán potenciarse especialmente aquellas actividades culturales que guarden relación con el entorno social y geográfico del Centro y aquellas que adquieran cierta periodicidad y estabilidad. Siempre tendrán que tener unos objetivos educativos claros.
- 5 Cuando un profesor se haga cargo de actividades deportivas, artísticas y culturales de carácter estable, se le nombrará PROFESOR RESPONSABLE de dicha actividad.

LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

1. El Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promoverlas, organizarlas y facilitarlas. Además será el encargado de elaborar el programa anual que debe aprobar el Consejo Escolar.
2. Estas actividades tendrán un carácter voluntario para alumnos y profesores, siempre y cuando tengan un coste económico y se realicen fuera del horario habitual del Instituto.
3. Para la realización de dichas actividades los alumnos podrán aportar el dinero necesario para sufragarlas. En ningún caso estas podrán tener ánimo de lucro.
4. Aunque la actividad se realice fuera del recinto del Instituto seguirá vigente la normativa en materia de convivencia del centro. Ésta se deberá respetar escrupulosamente, mas aun por estar en contacto con personas que no pertenecen a la comunidad escolar y por estar los miembros de la actividad representando al Centro.
5. Un alumno puede ser privado de la participación en alguna actividad. En tal sentido el Jefe de Estudios indicará al profesor responsable qué alumnos están en esta situación.
- 6.- Para poder realizar una actividad complementaria o extraescolar los alumnos-as menores de edad deberán presentar la autorización firmada por la familia.
- 7.- *Los alumnos podrán ser sancionados con la "Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses" (Art.14.2 "b")*
Durante las actividades extraescolares se deberán respetar las mismas normas que regulan la convivencia en el centro.

Viaje fin de curso

Se realizará en torno a la Semana santa, aprovechando los momentos de temporada baja en los precios.

El viaje se coordina por el Departamento de Actividades Extraescolares en contacto directo con los delegados de los diferentes cursos participantes.

La APA, como viene siendo costumbre, ofrece su colaboración para conseguir fondos, coordinando la venta de Lotería de Navidad pro viaje de Fin de Curso.

Tendrá un marcado carácter cultural (con contenidos históricos, artísticos,) si bien dentro de él puede dedicarse cierto periodo de tiempo a actividades de descanso (posibilidad de playa, actividades al aire libre,...)

Su precio deberá ser asequible a un alto porcentaje de alumnado, buscando la forma más adecuada para conseguir tal fin. Para ello se analizarán destinos, tanto nacionales como del extranjero.

La CCP, a propuesta de Dpto. de Actividades extraescolares, estudiará las distintas alternativas (de destino y precio aproximado) y propondrá tres destinos a los alumnos; estos decidirán en votación – por mayoría simple – el que prefieran.

Se desarrollará en 4º de la ESO, permitiendo de este modo, que todos los alumnos que han cursado la ESO en el Instituto realicen un viaje cultural y de convivencia.

Su organización, planificación dependerá del Dpto. de Actividades Extraescolares. En la medida de lo posible se intentará que dicho viaje no suponga un gasto extra para el instituto.

El Instituto se reserva la posibilidad de no aceptar a determinados alumnos que, por su bajo rendimiento o alta conflictividad, se estime no se han hecho merecedores de dicho viaje

En el caso de no llegar a un número suficiente de alumnos, que no haya profesores voluntarios suficientes para su realización con garantías (1 profesor por cada 15 alumnos) o que la organización del viaje no ofrezca garantías de seguridad y control de los alumnos participantes, en viaje Fin de Curso no se realizará.

Otros viajes – Excursiones de convivencia (+ de un día)

Se realizarán preferentemente en días no lectivos. Contarán con la aprobación del Dpto. -si se vinculan a alguno específicamente-; se desarrollará en aquellas fechas que , a propuesta del equipo directivo, apruebe la CCP.

OTRAS ACTIVIDADES

Existe la posibilidad de realizar cualquier otra actividad que cumpla los objetivos señalados en la programación del departamento de extraescolares, y que siendo ofertada por alguna entidad con carácter cultural, deportivo o artístico, sea valorada como positiva por alguno de los Departamentos didácticos, y programada convenientemente

ARTÍCULO 6.- EL PROFESOR EN EL AULA

a) Será el profesor el responsable de mantener un ambiente adecuado para el estudio, entre sus alumnos, dentro de la clase, para lo cual se servirá de los recursos profesionales disponibles, tales como:

1. Llegar a acuerdos y compromisos a través del diálogo con los alumnos (pactar).
2. Aplicación de las medidas correctoras contenidas en los apartados a) y b) del artículo 11 del presente reglamento.
3. Cualquier otro que se considere oportuno.

b) El profesor dará cuenta al tutor, mediante un parte de incidencias confeccionado al efecto, de la problemática que sus alumnos plantean. para que tome, entre otras, las siguientes decisiones:

1. Implicar a los padres en la labor educativa de sus hijos,
2. Insistir en los aspectos que más interesen, para la buena marcha de su clase, en la hora de tutoría.
3. Aplicación de las medidas correctoras: a), d) y f) del artículo 8 del presente reglamento.

3.- Solamente si fallan los recursos anteriores y como medida excepcional los alumnos comparecerá ante el Jefe de Estudios junto con el parte de incidencias correspondiente, para que, proceda a remitir a los padres la comunicación oportuna de conducta contraria a la convivencia, que el alumno ha de traer firmada al día siguiente. En este momento el Jefe de Estudios, si lo cree oportuno, se entrevistará con los padres del chico /a en cuestión y comenzará a aplicar las medidas correctoras especificadas en el presente reglamento. Si se produce acumulación de faltas de conducta contraria a la convivencia, solicitará la reunión de la Comisión de Convivencia, que previo estudio del informe por él presentado , asesorará al Director sobre las medidas a tomar.

4. También comparecerán ante el Jefe de Estudios y sin seguir los tramites anteriormente mencionados (directamente) aquellos alumnos que hayan incurrido en faltas muy graves.

ARTÍCULO 7.- FALTAS DE DISCIPLINA. CLASIFICACIÓN.

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de unos hechos como falta leve, grave o muy grave dependerá de la valoración que de los mismos realicen el Profesor, Jefatura de Estudios y el Director.

ARTÍCULO 8.- FALTAS LEVES.

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Se consideran tales el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los alumnos (Art 3. 4 Decreto 15/07):

a) La asistencia a clase.

b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.

- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Entre las sanciones que se contemplan están las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios
- c) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- d) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- f) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

ARTÍCULO 9.- FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k) Abandonar las instalaciones del Centro en horario escolar, sin permiso de sus padres y Jefatura de Estudios.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

ARTÍCULO 10.- FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.

- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 11.- ACUMULACIÓN DE SANCIONES

a) La reiteración de faltas leves dará lugar, a juicio del Profesor/es y Jefatura de Estudios, a la imposición de una falta grave.

b) La reiteración en el mismo trimestre de dos faltas grave y / o cuatro faltas graves en el curso dará una falta muy grave.

c) Si el Tutor, el Equipo docente del grupo, el Instructor... detecta conductas contrarias a la convivencia que puedan ser corregidas por el Departamento de Orientación, se solicitará la intervención de este. Entrevistándose el alumno las veces que sean necesarias con el Orientador, quien emitirá un informe con su valoración del caso así como las medidas educativas concretas a tomar con el alumno.

ARTICULO 12.- CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.

b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

ARTÍCULO 13.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

El Director, Jefatura de Estudios y el Tutor del grupo de alumnos podrán tener en cuenta aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

ARTÍCULO 15.- VALORACIÓN DE LAS FALTAS

El profesorado, y el Jefe de Estudios valorarán la gravedad de la falta cometida. El Director, junto con el Jefe de Estudios estudiarán si, “por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos es innecesario el esclarecimiento de los mismos” (Art 20.1), en este caso procederá la aplicación del procedimiento ordinario de sanción.

ARTÍCULO 16.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2 (15/07) se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II del Capítulo IV (Decreto 15/07).

ARTÍCULO 17.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 15/07.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución

El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 15/07.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Citaciones y notificaciones

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Reclamaciones

Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

ARTÍCULO 19.- RECONOCIMIENTO A LOS ALUMNOS CON BUEN COMPORTAMIENTO Y/O RENDIMIENTO.

Se estima un elemento de motivación importante, el reconocimiento –público o privado, -a los alumnos que mantienen una actitud positiva hacia los estudios.

Dicho reconocimiento podrá tener diversas vías:

- Escritos a los padres a través de la agenda escolar
- Apuntes en las notas trimestrales
- Participación en actividades que tengan un carácter restringido
- Reconocimiento a final de curso con una carta o diploma a los padres
- Cualquier otro, que el tutor, jefatura de estudios o la junta de evaluación considere oportuno.

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

- a) La Comisión de convivencia se formará en el seno del Consejo Escolar y estará constituida por el Director, Jefe de Estudios, un consejero del sector padres de alumnos, otro del sector profesores y otro del sector alumnos.
- b) La Comisión tendrá como misión principal buscar cauces para solucionar los conflictos que pudieran ocasionar los alumnos y asesorar al Director en las medidas que se han de tomar en cada caso.
- c) Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director y se reunirán siempre que éste o Jefe de Estudios lo crean necesario.